



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.-**

CONSIDERANDO

Que el No 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni de cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración Social, reconociendo entre otros derechos; rebajas en los Servicios públicos y en Servicios privados de transporte y espectáculos, exención en el régimen tributario y el acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa." La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad ' sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso se pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

Que la Ley Orgánica de Discapacidades, en sus Artículos 72,75 y 79 establece las exenciones y aplicación de tarifas preferentes en la prestación de los servicios públicos y régimen tributario, a favor de las personas con discapacidad.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio Nº 205 y 5 de Junio * Telefax: 2746201 * TELF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Que en uso de las facultades privativas determinadas en los Literales a) y D) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN LOS PREDIOS Y SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto asegurar y garantizar la vigencia plena de los derechos de las personas con discapacidad, haciendo posible el derecho al buen vivir, eliminando cualquier forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ordenanza garantiza la plena vigencia y aplicación de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 3. Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente ordenanza, se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales intelectuales sensoriales, e inclusive aquellas determinadas como catastróficas, con dependencia de la causa que hubiera originado, o se vea restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Art. 4. Documento Habilitante.- La Cédula de Ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como el único documento requerido para todo trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, o el carnet otorgado por el CONADIS actualizado a partir de la vigencia de la Ley. En caso de instituciones sin fines de lucro que tengan al cuidado a personas con discapacidad deberán presentar el Registro Único de Contribuyentes y los documentos que acredite la existencia legal de la institución y nombramiento de su representante legal, acompañada de la petición formal por escrito dirigida al señor Alcalde del GAD Municipal de Balao.

Art. 5. Tributos Sujetos de Exoneración.- Exonerase del pago del 50% a las personas determinadas en el Art. 3 de la presente Ordenanza;

a.- Pago de tarifas por Espectáculos Públicos.- las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

b.- Pago del impuesto Predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad'

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio Nº 205 y 5 de Junio * Telefax: 2746201 * TELF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

estos tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará la parte proporcional del excedente.

c.- Pago por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.- El Pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta diez (10) metros cúbicos. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta del servicio. Además, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario a las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo diario y/o permanente centros de cuidado para las personas con discapacidad, debidamente acreditados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de la rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagaran en base a la tarifa regular. El beneficiario de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte del sujeto activo de la obligación tributaria prestadora del servicio.

d.- Pago de la contribución especial de mejoras.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exoneración del cincuenta (50) por ciento del pago de la contribución de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelara el proporcional del excedente.

Art. 6. Exención de los Aranceles Registrales.- Se aplicará la exoneración del 50 % de pago de la tasa que incluya aranceles y gastos generales en el Registro de la propiedad del cantón Balao, de conformidad con la tabla de aranceles vigente a la fecha de la exoneración, esta exoneración se aplicará de la siguiente manera:

a.- Cuyos bienes inmuebles en el cantón Balao, que no excedan de las 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor no será sujeto de exoneración alguna.

b.- Cuando se requiera certificados de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio y certificados de índices de propiedad los solicitantes se harán acreedores de la exoneración del 50% del costo total de los mismos, independientemente del número de copropietarios, en caso de haberlo, independientemente de su patrimonio.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio N° 205 y 5 de Junio * Telefax: 2746201 * TELF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Los usuarios serán beneficiarios de estas exoneraciones siempre que se trate de trámites personales, y únicamente en la parte proporcional que le corresponda de los servicios de Registro de la Propiedad, en el caso de que existan varios usuarios.

La exoneración será por una sola vez, a excepción de los trámites señalados en el numeral dos de este artículo.

Art. 7. Accesibilidad.- Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de accesos públicos, urbanos o rurales, deberán proveerse instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los estacionamientos de uso público espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motoras, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezca el reglamento general.

Art. 8. La Aplicación General.- Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades y esta ordenanza, se aplicarán de manera general para todas las personas que adolezcan de alguna discapacidad, de conformidad a los porcentajes establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica sobre Discapacidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no tengan discapacidad alguna, de conformidad a lo que dispone el Art 36 del Código Orgánico Tributario.

SEGUNDA: Veeduría.- Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la conformación de una veeduría ciudadana integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad.

TERCERA: Legislación.- En todo lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Discapacitados, Código Orgánico Tributario, y demás normas, convenios y tratados que contengan derechos a favor de las personas con discapacidad.

CUARTA: Derogatoria.- Queda derogada cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la vigencia de la presente normativa municipal.

QUINTA: Publicación.- Se dispone su difusión en la página Web de la institución, y en la Gaceta Oficial.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio N° 205 y 5 de Junio * Telefax: 2746201 * TELF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

SEXTA: Vigencia.- La presente Ordenanza, entrara en vigencia una vez aprobada por el Órgano Legislativo, y lo dispuesto en la disposición general que antecede; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a doce días del mes de Mayo del dos mil quince.-



Sr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN LOS PREDIOS Y SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el seis y doce de Mayo del dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 13 de Mayo del 2015.



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 13 de Mayo del 2015, las 10h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN LOS PREDIOS Y SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.



Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio Nº 205 y 5 de Junio * Telefax: 2746201 * TELF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.-
Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN LOS PREDIOS Y SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el trece de Mayo del dos mil quince, a las diez horas con treinta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 13 de Mayo del 2015.-



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio Nº 205 y 5 de Junio * Telefax: 2746201 * TELF: 2746200 - 2746695